



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
27 de marzo de 2023  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa

Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen .....	2
Noruega .....	2



## II. Resumen

### Noruega

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Noruega en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Noruega firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 29 de junio de 2006.

La aplicación por Noruega de los capítulos III y IV de la Convención se examinó en el segundo año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 10 de diciembre de 2013 (CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.25).

Según su Constitución, Noruega es una monarquía con un sistema parlamentario multipartito. El Rey es el Jefe de Estado y tiene un papel simbólico y ceremonial, dado que no participa de forma activa o periódica en las funciones gubernamentales. El Parlamento de Noruega (es decir, el Storting) está compuesto por una sola cámara y es la autoridad legislativa suprema.

Las principales fuentes del derecho en Noruega son la Constitución, las leyes aprobadas por el Parlamento, los reales decretos, la legislación de la Unión Europea y el derecho internacional, así como los trabajos preparatorios de los textos legislativos y la jurisprudencia<sup>1</sup>. Los tratados internacionales no son de aplicación directa, por lo que han de ser incorporados en la legislación noruega.

La legislación pertinente consiste en la Constitución, la Ley de Administración Pública, la Ley sobre la Competencia, la Ley sobre el Entorno Laboral, la Ley de la Función Pública, la Ley de Elecciones, la Ley de Partidos Políticos, la Ley sobre el Registro de Nombramientos e Intereses Financieros de los Miembros del Gobierno, la Ley de Contratación Pública, la Ley de Libertad de Información, la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, la Ley de Procedimiento Penal, el Código Penal, la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas y la Ley de Extradición.

Entre las entidades cuyos mandatos son pertinentes para prevenir y combatir la corrupción figuran el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Administración Local y Desarrollo Regional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía, la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Autoridad de Supervisión Financiera, la Agencia Noruega de Gestión Pública y Financiera, el Organismo Regulador de la Competencia y su Junta de Apelación, la Defensoría Parlamentaria del Control de la Administración Pública y la Oficina del Auditor General.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

Noruega adoptó un enfoque pangubernamental para prevenir y combatir la corrupción, el cual se aplicó principalmente mediante un plan de acción del Gobierno impulsado en 2011 para luchar contra la delincuencia financiera, estrategias sectoriales sobre delincuencia relacionada con el trabajo y blanqueo de dinero, principios administrativos consuetudinarios que establecen normas de integridad para la administración pública, y

<sup>1</sup> Los trabajos preparatorios de los textos legislativos y la jurisprudencia son fuentes del derecho importantes en el ordenamiento jurídico de Noruega. Con arreglo a la tradición jurídica arraigada, las explicaciones contenidas en los trabajos preparatorios se consideran una fuente fiable de aclaración de los textos jurídicos, al igual que sucede con la jurisprudencia. Este método hace posible dar aclaraciones que van más allá de lo previsto en la propia legislación.

códigos de conducta y directrices éticas destinados a diversas autoridades, como las Directrices Éticas para la Administración Pública, las Directrices Éticas para el Sector Estatal, los Principios Éticos para los Jueces, el Código de Conducta para la Policía y el Código de Ética para los Fiscales. Si bien no se han realizado evaluaciones de la eficacia de ese enfoque a nivel nacional, Noruega participa de forma periódica en los mecanismos internacionales de examen que sirven para evaluar esas medidas.

Aunque las organizaciones de la sociedad civil no participan directamente en los procesos de formulación de políticas, suelen ser consultadas de acuerdo con las Instrucciones para los Estudios Oficiales. Asimismo, publican en línea herramientas para prevenir la corrupción e información actualizada sobre casos de corrupción.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se encarga particularmente de coordinar la aplicación de las políticas contra la corrupción y ha creado un foro de cooperación entre las autoridades pertinentes para mantener un enfoque coordinado y estratégico. En el país no se dispone de un mecanismo para supervisar la aplicación de las políticas contra la corrupción e informar al respecto. Noruega depende principalmente de los mecanismos internacionales de supervisión.

Noruega toma medidas para crear conciencia sobre la corrupción y reforzar su prevención, entre otras cosas mediante la modificación de leyes y reglamentos en cooperación con las partes interesadas y la adopción de normas y principios de integridad en diversas instituciones. La prevención de la corrupción se promueve mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código Penal, una labor de la que se encargan la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales y otros órganos policiales; asimismo, según se indicó, esas medidas tienen un efecto disuasorio. La Dirección Nacional desempeña un papel esencial en la investigación y la persecución de los casos de corrupción y en la capacitación de otras partes interesadas, como los municipios y las empresas, para que puedan prevenir la corrupción de forma más eficaz sensibilizando sobre los riesgos de corrupción y las posibles medidas de mitigación mediante la celebración de seminarios, los medios de comunicación y la elaboración de publicaciones. No se lleva a cabo una revisión formal de la eficacia de las medidas preventivas.

Las evaluaciones de los instrumentos jurídicos pertinentes y de las medidas administrativas contra la corrupción se llevan a cabo según resulte necesario y pueden ser impulsadas por los ministerios, la judicatura o las recomendaciones formuladas por organismos internacionales. Las políticas encaminadas a crear legislación se regulan en las Instrucciones para los Estudios Oficiales y en el folleto sobre la técnica jurídica y la elaboración de leyes.

Otros órganos con funciones de prevención son las autoridades supervisoras, como la Autoridad de Supervisión Financiera, las autoridades fiscales y el Organismo Regulador de la Competencia, y los órganos de control, como la Defensoría Parlamentaria del Control de la Administración Pública y la Oficina del Auditor General. Esos órganos cuentan con personal y fondos suficientes, y su plantilla está compuesta por funcionarios públicos. De los organismos mencionados, solo la Defensoría Parlamentaria del Control de la Administración Pública y la Oficina del Auditor General se consideran plenamente independientes.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

En la Ley sobre el Entorno Laboral se regulan todas las relaciones laborales, mientras que en la Ley de la Función Pública se regulan las relaciones laborales de los funcionarios públicos. Por lo general, las vacantes se anuncian públicamente y se publican. En virtud de la Ley de la Función Pública, los funcionarios serán nombrados por el Rey o, si el Rey así lo dispone, por un ministerio, por uno o varios comités de nombramiento o por el consejo de una entidad o de un grupo de entidades. La autoridad del Rey se delega en los distintos ministerios. Aunque oficialmente no existe una clasificación de cargos vulnerables a la corrupción, en la policía se considera como tales a las personas que trabajan con informantes. El Rey en Consejo nombra a los altos

cargos siguiendo la recomendación del ministro responsable. Al entrar en funciones se asigna al funcionario el grado retributivo que le corresponda según el sueldo anunciado para el puesto; a algunos altos funcionarios se les aplica un régimen distinto. Con algunas excepciones, los contratos salariales de los directivos son públicos y objeto de inspección. En la Ley de la Función Pública se prevé que los funcionarios puedan ejercer su autoridad sin riesgo de represalias y se protege a los funcionarios contra el despido con o sin preaviso y la suspensión. Los funcionarios están sujetos a requisitos especiales en materia de lealtad, integridad, independencia profesional y neutralidad política.

En virtud de la Ley de la Función Pública, pueden imponerse medidas disciplinarias por la vulneración o el incumplimiento de funciones oficiales. La corrupción siempre conlleva medidas disciplinarias, aunque pueden tenerse en cuenta circunstancias especiales o la magnitud del caso. Si bien no se dispone de normas o prácticas claras sobre los motivos de destitución de los altos funcionarios públicos, las decisiones relativas a los nombramientos y las destituciones de esos cargos deben ser tomadas por el Rey en Consejo por recomendación del ministro responsable. Los recursos contra las medidas disciplinarias, las destituciones con o sin preaviso o las suspensiones pueden presentarse por escrito ante el ministerio que adoptó la decisión. Los recursos se dirigen al Rey y los procedimientos están regulados por la Ley de Administración Pública.

Los criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos, incluidos los criterios de elegibilidad e inhabilitación en relación con las elecciones de los representantes del Parlamento, los consejos de condado y los consejos municipales, están regulados en la Ley de Elecciones. Toda persona con derecho a voto en las elecciones que no esté inhabilitada o exenta de ese derecho puede presentarse a las elecciones parlamentarias. Los miembros del personal de los ministerios (excepto los ministros, los secretarios de Estado y los asesores políticos), los magistrados del Tribunal Supremo y los miembros del cuerpo diplomático o del servicio consular están inhabilitados para presentarse a dichas elecciones. En cuanto a las personas que han cometido actos delictivos, en el Código Penal se establece la pérdida del derecho a desempeñar un cargo público electivo durante todo el mandato electoral.

La financiación de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos públicos se rige por la Ley de Partidos Políticos. En el Reglamento de la Ley de Partidos Políticos se establecen las obligaciones de esas entidades, entre otras cosas, en materia de contabilidad y teneduría de libros. Los partidos políticos y las unidades que los integran deben declarar el valor de todas las donaciones monetarias y en especie. Las donaciones que superen determinados umbrales establecidos en la ley deben notificarse por separado, incluyendo el nombre y la dirección del benefactor. Existe un registro central para declarar donaciones, así como un comité independiente para la supervisión, la sanción y el control de la financiación de los partidos y para la tramitación de los recursos. En lo que respecta a la auditoría de los partidos políticos hay disposiciones especiales, y pueden imponerse sanciones administrativas, decomisos y multas o sanciones penales por infracciones a la ley. En 2013, Noruega aprobó modificaciones legislativas para reforzar la ley.

Noruega cuenta con leyes, reglamentos y directrices que promueven la transparencia y previenen los conflictos de intereses, incluidas las Directrices Éticas para la Administración Pública, aplicables a todos los órganos del Gobierno central. El personal directivo superior de los ministerios y de las organizaciones subordinadas es especialmente responsable de su seguimiento, y las directrices están sujetas a revisión. Además, hay directrices especiales para los funcionarios públicos, los parlamentarios, los jueces, los fiscales y la policía, a las que se suman las normas sobre imparcialidad contenidas en el artículo 6 de la Ley de Administración Pública, las normas sobre el desempeño de segundos empleos y las disposiciones en materia de cuarentena, por las que se rigen los traslados a otras organizaciones, contenidas en la Ley sobre el Deber de Divulgación, Cuarentena y Recusación de los Políticos, los Funcionarios y los Empleados Públicos y en las Directrices sobre Obsequios en el Ejercicio de Funciones Públicas, publicadas por el Ministerio de Administración Local y Modernización. Se proporciona capacitación en materia de ética y se fomenta la sensibilización al respecto, y la formación introductoria impartida a los nuevos empleados de los ministerios se

centra en el comportamiento ético. Sería conveniente aclarar aún más y seguir elaborando las normas vigentes sobre los conflictos de intereses de los parlamentarios y los miembros del Gobierno, y se podrían actualizar las normas aplicables y reforzar su aplicación.

Noruega cuenta con medidas y sistemas para proteger a los denunciantes contra las represalias por denunciar actividades ilegales o casos de corrupción. El derecho a denunciar esos actos adquirió carácter legal con la Ley sobre el Entorno Laboral de 2007. Además, los empleadores están obligados a preparar procedimientos internos de denuncia de irregularidades. En las Directrices Éticas para la Administración Pública figura un capítulo sobre la denuncia. Los procedimientos para organismos públicos que se incluyen en el manual de personal de las Directrices se ocupan de la malversación, la corrupción, el robo, el fraude y el abuso de confianza en la administración pública. Noruega está elaborando directrices adicionales sobre los procedimientos de denuncia de irregularidades en la administración pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo.

Según lo dispuesto en la Ley sobre el Registro de Nombramientos e Intereses Financieros, es obligatorio registrar y declarar las actividades externas y los intereses financieros de los miembros del Gobierno. Además, Noruega ha aprobado el Reglamento sobre el Registro de Nombramientos e Intereses Económicos de los Miembros del Storting. En cumplimiento de una recomendación del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Ministerio de Administración Local y Desarrollo Regional está trabajando actualmente en un proyecto de legislación para modificar la ley.

Los datos sobre los ingresos también se publican en el registro tributario. Una propuesta de modificación de la Ley sobre el Registro de Nombramientos e Intereses Financieros reforzaría el registro de los intereses privados de los secretarios de Estado y los asesores políticos. Los parlamentarios presentan sus declaraciones electrónicamente y los ministros del Gobierno, manualmente. Actualmente se está revisando el sistema.

Noruega dispone de procedimientos para imponer medidas disciplinarias a los funcionarios que violen los códigos generales y los códigos específicos de la administración. Las sanciones disciplinarias se regulan en la Ley de la Función Pública.

La Junta de Nombramientos Judiciales, un órgano independiente, examina las candidaturas y formula recomendaciones para la designación de los jueces. Sus miembros son nombrados por el Gobierno (Rey en Consejo). Todas las vacantes de cargos judiciales se anuncian públicamente y las listas oficiales de solicitudes pueden consultarse en línea.

De conformidad con la Ley de Tribunales, el presidente del tribunal asigna los casos a los jueces principalmente al azar. Se imparte capacitación en materia de ética a los jueces letrados, y los jueces legos y el personal de los tribunales también reciben algo de formación al respecto. Se dispone de un sistema basado en la confianza para que los jueces declaren sus bienes, ingresos, pasivos e intereses. La Administración de los Tribunales se encarga de llevar un registro de las actividades extrajudiciales de los jueces.

La Fiscalía es independiente y no puede recibir instrucciones, ni actuar con arreglo a ellas, en relación con la tramitación de causas penales concretas. El principio de la independencia de la Fiscalía se legisló explícitamente mediante una modificación a la Ley de Procedimiento Penal (art. 55 de la Ley modificada, aprobada en 2019). Los fiscales son altos funcionarios que, según la Constitución de Noruega, no pueden ser destituidos sin que medie una sentencia. Esa protección jurídica contribuye a garantizar su independencia y les protege contra influencias o presiones indebidas. Sin embargo, la Dirección del Ministerio Público es uno de los altos cargos públicos que se considera susceptible de cese en virtud del artículo 22 de la Ley de la Función Pública y, por tanto, está sujeto a destitución por decisión del Rey en Consejo sin que sea necesaria una sentencia previa. Tal disposición implica que el Ministerio Fiscal, en principio, no escapa al control político.

También se aplican al Ministerio Fiscal las Directrices Éticas para la Administración Pública, las Directrices sobre Obsequios en el Ejercicio de Funciones Públicas, las Directrices Éticas para el Personal de la Fiscalía y la Ley sobre el Entorno Laboral.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

Noruega incorporó varias directivas de la Unión Europea —en particular, la directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, la directiva 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la directiva 2014/25/UE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la directiva 2007/66/CE en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos— a su Ley sobre la Contratación Pública y a tres reglamentos independientes por los que se regula la contratación pública, el sector de los servicios públicos y la adjudicación de contratos de concesión. Los reglamentos son aplicables a las contrataciones cuyo valor estimado es igual o superior a 100.000 coronas noruegas (unos 10.000 euros).

Aunque en Noruega el sistema de contratación pública está descentralizado, el Gobierno ha establecido una central de compras, de conformidad con las directivas pertinentes de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo. No se dispone de ningún órgano de supervisión de la contratación pública. La Agencia Noruega de Gestión Pública y Financiera ofrece orientación a las entidades adjudicadoras sobre la manera de llevar a cabo la contratación pública con arreglo a la legislación y de prevenir la corrupción. Los anuncios de contratación pública se publican en el diario electrónico de licitaciones (Tenders Electronic Daily) de la Unión Europea y en DOFFIN, la base de datos nacional de anuncios de contratación pública y de contratación en el sector de los servicios públicos que están sujetos a los reglamentos de la Unión Europea.

Las autoridades contratantes deben informar lo antes posible a cada licitador de las decisiones adoptadas en relación con la adjudicación de contratos, lo que incluye indicar las características y las ventajas relativas de la oferta seleccionada, y el nombre del adjudicatario. No hay disposiciones que regulen el escrutinio público de los contratos adjudicados, y para obtener la información deben presentarse solicitudes en virtud de la Ley de Libertad de Información.

De conformidad con la directiva 2007/66/CE, Noruega creó una junta de reclamaciones (KOFA) para asuntos relacionados con la contratación pública. Por lo general, las decisiones de la junta son meramente consultivas y no vinculan jurídicamente a la autoridad contratante. No obstante, la junta puede imponer sanciones administrativas de hasta el 15 % del valor del contrato en caso de adjudicación directa de contratos que infrinjan las normas de contratación. Tales decisiones son vinculantes y pueden recurrirse ante los tribunales ordinarios. Además, cabe la posibilidad de que los operadores económicos interpongan recursos ante dichos tribunales. También pueden presentarse reclamaciones ante la Autoridad de Supervisión de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Las normas generales establecidas en la legislación relativa a la administración pública, incluidas las normas sobre conflictos de intereses, también se aplican al personal de contratación pública. En la Ley de Libertad de Información se prevé el derecho a consultar los documentos de contratación y los informes escritos de los procedimientos de contratación antes de que las autoridades contratantes celebren los contratos.

Noruega ha establecido normas y procedimientos estrictos para aprobar el presupuesto nacional, el cual se presenta al Parlamento. Todos los documentos y recomendaciones pueden consultarse en el sitio web del Gobierno. Los debates plenarios del Parlamento están abiertos al público, y el Parlamento publica resoluciones y actas de las audiencias plenarias, así como las recomendaciones de las comisiones parlamentarias. De acuerdo con las normas establecidas, es posible realizar gastos presupuestarios fuera del ciclo.

Noruega exige a todas las entidades de la administración central (ministerios y organismos) que informen mensualmente de sus gastos e ingresos a la Contabilidad

Pública mediante un portal web administrado por la Agencia Noruega de Gestión Pública y Financiera. El Reglamento sobre Gestión Financiera en la Administración Central y las Disposiciones sobre Gestión Financiera en la Administración Central establecen requisitos y normas de contabilidad, de presentación de información financiera y de control interno en la administración pública central. Además, la Oficina del Auditor General pone a disposición del Parlamento y del público informes sobre exhaustivas auditorías independientes de las cuentas del Gobierno, y todas las constataciones esenciales basadas en la auditoría se presentan al Parlamento tras un procedimiento escrito en el que se entabla un diálogo con las entidades públicas pertinentes.

Las Disposiciones sobre Gestión Financiera en la Administración Central, dictadas por el Ministerio de Finanzas y vinculantes para las entidades que forman parte de la administración central, establecen requisitos y normas para el registro, el almacenamiento y la conservación de la integridad de los libros contables, entre otras cosas. Todas las entidades públicas utilizan sistemas normalizados de contabilidad con arreglo a las Disposiciones. Los controles internos de todos los organismos abarcan la teneduría de libros y los pagos. La Oficina del Auditor General realiza auditorías anuales de las disposiciones y transacciones financieras.

Las empresas estatales están sujetas a las mismas obligaciones contables y de auditoría que las empresas privadas. Noruega exige a todas las empresas estatales que informen mensualmente de sus gastos e ingresos a la Contabilidad Pública mediante un portal web administrado por la Agencia Noruega de Gestión Pública y Financiera. El Estado gestiona sus participaciones en el marco de las leyes y reglamentos aplicables, incluidos el Reglamento y las Disposiciones sobre Gestión Financiera en la Administración Central y los principios de buena gobernanza empresarial, y elabora un informe anual sobre las participaciones directas del Estado. Los organismos estatales responsables han elaborado directrices escritas sobre el ejercicio de la autoridad de gestión y control, y la Oficina del Auditor General supervisa la gestión de los intereses patrimoniales del Estado en las entidades privadas.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

El derecho a la información está consagrado en la Constitución. En la Ley de Libertad de Información se vela por que el público pueda acceder ampliamente a la información relativa al funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de los organismos públicos, prestando la debida atención a la protección de la privacidad, de los datos personales y de otros intereses legítimos. La ley no se aplica al Parlamento, a la Oficina del Auditor General, a la Defensoría Parlamentaria del Control de la Administración Pública ni a otras instituciones del Parlamento, así como tampoco a las funciones de los tribunales de justicia de conformidad con las leyes y a los estatutos relativos a la administración de justicia. Para asegurar la transparencia en esas instituciones se han instaurado otras reglamentaciones y procedimientos, como el reglamento del Parlamento sobre el acceso a la información y la Ley relativa a la Defensoría Parlamentaria del Control de la Administración Pública.

Noruega ha creado un portal empresarial en línea que simplifica la presentación de informes al Gobierno y que permite a los ciudadanos obtener información sobre sus derechos y obligaciones, y un portal de gobierno electrónico.

No se publican de forma periódica informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública. La Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales lleva a cabo una evaluación bienal de las amenazas en la que la corrupción es una de las cuestiones tratadas.

Los presuntos delitos de corrupción pueden denunciarse ante la Dirección Nacional mediante una función específica habilitada en su sitio web, por correo electrónico o por teléfono, así como ante los distritos locales de policía.

*Sector privado (art. 12)*

Noruega prohíbe la corrupción en el sector privado mediante disposiciones del Código Penal sobre el soborno activo y pasivo tanto en el sector privado como en el público y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas. La policía ha designado oficiales de enlace para mejorar la cooperación con el sector privado.

Las normas contables y de auditoría se regulan en la Ley de Teneduría de Libros, la Ley de Contabilidad y la Ley de Auditoría. En la Ley de Teneduría de Libros se dispone que esa labor debe basarse en los principios de integridad, realidad, exactitud y rastreabilidad. Las entidades autorizadas de los mercados financieros están sujetas a requisitos de auditoría interna, y las grandes empresas, como las que cotizan en bolsa, suelen aplicar normas de cumplimiento y control interno. El incumplimiento de la Ley de Contabilidad y de la Ley de Teneduría de Libros está sujeto a sanciones de conformidad con el Código Penal (arts. 392 a 394).

La Junta de Gobernanza Empresarial publicó el Código de Prácticas de la Gobernanza Empresarial para las empresas que cotizan en Noruega, un código que también han de seguir las sociedades cotizadas en bolsa en las que el Estado tiene una participación. De conformidad con la Ley de Contabilidad, las grandes empresas deben incluir declaraciones sobre responsabilidad social en sus cuentas anuales.

La información esencial sobre las entidades jurídicas, tanto noruegas como extranjeras, inscritas en el Registro de Empresas Comerciales puede consultarse en línea gratuitamente, incluidos los identificadores de la empresa, la composición del consejo de administración y los derechos de los signatarios. Además, Noruega ha establecido un sistema de divulgación pública del registro fiscal de la propiedad legal, en el que se incluye información sobre los accionistas extranjeros de empresas noruegas y de una amplia gama de entidades jurídicas. Además, todas las sociedades de responsabilidad limitada están obligadas a mantener actualizada la información sobre los accionistas, a la que puede acceder toda persona que se la solicite a la empresa. Asimismo, Noruega ha aprobado una ley para crear un registro de propiedad efectiva, en cuyo establecimiento se está trabajando.

Las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio se definen en la Ley de Divulgación, Cuarentena y Recusación y en los reglamentos conexos relativos al deber de divulgación, cuarentena y recusación de los políticos, los funcionarios y los empleados públicos.

Noruega cuenta con disposiciones específicas relativas al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría. No se establecen plazos concretos para el almacenamiento de documentos.

Noruega deniega la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, según lo estipulado en la Ley relativa a la Imposición sobre el Patrimonio y la Renta Netos (arts. 6 a 22).

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

Noruega cuenta con una ley integral sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo con reglamentos de ejecución. Las disposiciones de la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo abarcan obligaciones como la diligencia debida con respecto al cliente, la supervisión continua, la notificación de transacciones sospechosas y el mantenimiento de registros.

Entre las entidades obligadas figuran las instituciones financieras, los proveedores de servicios de pago y las actividades y profesiones no financieras designadas, con excepción de los comerciantes de metales y piedras preciosas, considerados de menor riesgo y sujetos a un límite de operaciones en efectivo superior a un umbral de 40.000 coronas (4.000 euros), así como a la supervisión de la Administración Tributaria de Noruega. En Noruega no existen los notarios ni los casinos físicos.

Desde 2014 se publica cada dos años una evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.



En el capítulo 4 de la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se detallan los requisitos de diligencia que deben cumplirse con respecto al cliente, entre ellos, determinar y verificar la identidad de los beneficiarios finales y llevar a cabo una supervisión continua. En 2018 se adoptó el nuevo Reglamento contra el Blanqueo de Dinero, mediante el cual se puso en práctica una mayor diligencia debida con respecto al cliente en relación con los países de alto riesgo (arts. 4 a 10) y los clientes y transacciones de alto riesgo, como los agentes de proveedores de servicios de pago extranjeros y las monedas virtuales. Noruega ha aumentado recientemente los recursos y los conocimientos especializados asignados a la supervisión de las entidades de pago.

Las autoridades supervisoras disponen del fundamento jurídico necesario para llevar a cabo una supervisión eficaz y están facultadas para imponer una serie de medidas y sanciones administrativas. Los supervisores proporcionan a las entidades obligadas orientaciones adaptadas a cada sector, y se han impuesto multas por incumplir los requisitos aplicables.

En 2015 Noruega creó un foro para fomentar el contacto, la cooperación y la coordinación entre las autoridades nacionales encargadas de prevenir y combatir el blanqueo de dinero y de luchar contra la financiación del terrorismo. El foro adoptó la primera estrategia nacional sobre blanqueo de dinero y lucha contra la financiación del terrorismo para coordinar y orientar los esfuerzos nacionales. Noruega también ha tomado medidas para mejorar la coordinación operacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

A escala internacional, la cooperación oficial con los miembros y no miembros del Espacio Económico Europeo funciona de manera satisfactoria, y en general se dispone de un amplio marco jurídico para la asistencia judicial recíproca. La Unidad de Inteligencia Financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades supervisoras y aduaneras cooperan a nivel internacional y comparten información con quien la solicite y también de forma espontánea. La Unidad de Inteligencia Financiera es miembro del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera e intercambia información por conducto de la Red Segura de Egmont y la Red de Unidades de Información Financiera de la Unión Europea.

Noruega dispone de un sistema de declaración para el transporte transfronterizo de entrada y salida de dinero en efectivo y títulos negociables al portador de valor superior a 25.000 coronas (2.500 euros). Las autoridades aduaneras están facultadas para imponer multas administrativas en caso de que se incumpla la obligación de declarar, y los presuntos productos del delito se denuncian a la policía y se incautan.

En el nuevo Reglamento contra el Blanqueo de Dinero, vigente desde julio de 2021, se incorporan las disposiciones del Reglamento 2015/847 de la Unión Europea, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, y, entre otras cosas, se exige a los proveedores de servicios de pago que recopilen y verifiquen la información completa sobre los ordenantes y los beneficiarios y que rechacen las transacciones con información incompleta. El Reglamento se aplica por igual a las transacciones realizadas dentro y fuera del Espacio Económico Europeo, y su incumplimiento está sujeto a sanciones.

Noruega es miembro del Grupo de Acción Financiera desde 1991 y ha contraído el compromiso de aplicar sus recomendaciones. El Informe de Evaluación Mutua sobre Noruega se publicó en 2014 y el último informe de seguimiento, en 2019.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- Las autoridades fiscales publican cada año la información de que disponen en el marco del avalúo fiscal de empresas y particulares, que puede consultarse y es de dominio público (art. 12, párrs. 1 y 2).
- Noruega redujo recientemente el umbral de pagos en efectivo permitidos para las personas que comercian con bienes a fin de facilitar el rastreo de activos ilícitos

(Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, cap. 2) (art. 14, párr. 1 a)).

### 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Noruega que:

- evalúe si las políticas y estrategias existentes para prevenir la corrupción siguen siendo adecuadas y si debería impulsarse una política coordinada contra la corrupción (art. 5, párr. 1);
- considere la posibilidad de establecer un mecanismo de supervisión y de presentación de informes sobre la aplicación de esas políticas y estrategias, posiblemente en el marco del foro de cooperación dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (art. 5, párr. 1);
- considere la posibilidad de reforzar las prácticas vigentes encaminadas a prevenir la corrupción, con miras a hacerlas más sistemáticas y específicas, así como de mejorar la coordinación al respecto entre los órganos pertinentes (art. 5, párr. 2; art. 6, párr. 1);
- considere la posibilidad de adoptar procedimientos de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como un sistema de rotación, cuando proceda (art. 7, párr. 1 b));
- procure aclarar aún más las normas vigentes sobre los conflictos de intereses de los parlamentarios y los miembros del Gobierno, así como reforzar el marco jurídico y administrativo al respecto (art. 7, párr. 4);
- siga reforzando el sistema de declaración de intereses de los altos funcionarios públicos, a saber, los parlamentarios, los secretarios de Estado y los asesores políticos, así como el mecanismo de supervisión y control (art. 8, párr. 5);
- adopte medidas para reforzar la transparencia de la adjudicación de contratos públicos (art. 9, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de reforzar las medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular en relación con la declaración de conflictos de intereses (art. 9, párr. 1 e));
- considere la posibilidad de supervisar la aplicación de los procedimientos para la destitución del Director del Ministerio Público y adopte medidas según sea necesario (art. 11, párr. 2).

## 3. Capítulo V: Recuperación de activos

### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Noruega puede prestar toda una serie de ayudas a los países que lo soliciten de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal, el Código Penal, la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas y la Ley de Extradición (cap. V, sobre otros tipos de asistencia jurídica). En virtud de la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas (caps. IV, II y III), es necesario que exista un tratado. Con arreglo a la Ley de Extradición, se puede prestar asistencia judicial recíproca en ausencia de un compromiso o tratado (art. 26, párr. 3).

Recientemente se ha designado a la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales como la oficina noruega de recuperación de activos, la cual es también el punto de contacto para los especialistas en recuperación de activos de doce distritos de policía noruegos.

Noruega ha firmado varios tratados bilaterales y multilaterales para mejorar la cooperación internacional y la recuperación de activos. El país participa en la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y en la Red Mundial de Puntos

de Contacto sobre Recuperación de Activos de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR).

Los organismos noruegos encargados de hacer cumplir la ley, en particular la policía, el ministerio fiscal y la Unidad de Inteligencia Financiera, pueden difundir información de forma espontánea y a petición de los interesados. En el artículo 22 de la Ley de Bases de Datos Policiales se regula la transferencia de datos a otros países.

Dado que no se dispone de estadísticas completas sobre la asistencia judicial recíproca, resulta difícil evaluar la eficacia de la cooperación internacional y la recuperación de activos. A raíz de un proyecto dirigido por la Dirección Nacional de Policía, la oficina de recuperación de activos realiza ahora estadísticas sobre la recuperación de activos a nivel nacional y en respuesta a las solicitudes de las autoridades extranjeras.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Las entidades obligadas deben cumplir los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente y realizar una supervisión continua en consonancia con el capítulo 4 de la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Entre los requisitos cabe destacar la identificación de los beneficiarios finales y la adopción de medidas razonables para determinar su identidad.

Sobre la base de un enfoque basado en los riesgos, en la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se definen las condiciones que dan lugar a una mayor diligencia debida con respecto al cliente (arts. 9 y 17). Entre esas condiciones figuran los clientes y las transacciones de alto riesgo, como las personas expuestas políticamente en la actualidad y en el pasado, en particular las personas que desempeñan o desempeñaban funciones destacadas en organizaciones internacionales, ya sean nacionales o extranjeras, sus familiares cercanos y sus asociados conocidos (arts. 2 f) y 18), y una mayor supervisión continua (art. 24 3)). Se está elaborando una lista de esas personas, de conformidad con la quinta directiva de blanqueo de capitales de la Unión Europea. En el Reglamento contra el Blanqueo de Dinero se prevé una mayor diligencia debida con respecto al cliente para los países (arts. 4 a 10), los clientes y las transacciones de alto riesgo. Las autoridades han reforzado los requisitos de identificación y verificación de los beneficiarios finales para evitar el uso indebido de complejas estructuras de propiedad internacionales, entre otras maneras, mediante varios registros de entidades jurídicas creados a tal efecto.

La evaluación nacional del riesgo ofrece más detalles sobre las circunstancias de alto riesgo que deben tener en cuenta las entidades obligadas. La Autoridad de Supervisión Financiera proporciona orientación a las entidades obligadas y a sectores concretos, en particular sobre la mejora de la diligencia debida con respecto al cliente, el mantenimiento de registros y la denuncia de actividades sospechosas. A través de su sitio web, sus directrices y sus canales de comunicación confidenciales, la Unidad de Inteligencia Financiera puede notificar a las instituciones financieras la existencia de clientes o transacciones de alto riesgo, basándose en la información procedente de fuentes extranjeras o de forma espontánea.

La diligencia debida con respecto al cliente y los registros de las transacciones deben conservarse durante cinco años después de haber puesto fin a las relaciones con el cliente o tras la realización de transacciones ocasionales (Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, art. 30).

En Noruega, las instituciones financieras deben disponer de una licencia, y en la Ley de Instituciones Financieras se prohíbe la creación de bancos pantalla<sup>2</sup>. En la Ley sobre las

<sup>2</sup> En la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se entiende por “banco pantalla” una empresa dedicada a actividades financieras (a las que se hace referencia en el art. 20, párr. 2), constituida en un Estado donde la empresa no tiene presencia física, que conlleva una gestión y una administración significativas, y que no forma parte de ningún grupo regulado.

Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se prohíbe a las instituciones de crédito entablar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla y se les obliga a cerciorarse de que no mantienen relaciones de ese tipo con instituciones de crédito que permitan la utilización de sus cuentas por bancos pantalla (Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, art. 20).

Noruega ha implantado sistemas de declaración de la situación patrimonial para los miembros del Gobierno, los parlamentarios y los jueces; sin embargo, esos sistemas no se aplican a los secretarios de Estado ni a los asesores políticos. Las declaraciones de la situación patrimonial pueden consultarse en el sitio web del Parlamento. Tras una consulta, se decidió no hacer extensivas las obligaciones de proporcionar información a los cónyuges y otros familiares cercanos. Se está estudiando la posibilidad de crear un sistema de supervisión del registro de declaraciones de la situación patrimonial que permita cruzar la información con bases de datos públicas.

Los funcionarios públicos no tienen la obligación explícita de informar de sus intereses o derechos respecto de cuentas extranjeras. Sin embargo, los contribuyentes noruegos están obligados a declarar a las autoridades fiscales los ingresos percibidos en su país y en el extranjero, así como su patrimonio, en particular los depósitos bancarios, las acciones y los bienes inmuebles.

La Unidad de Inteligencia Financiera es la autoridad central encargada de recibir, analizar y dar a conocer los informes relacionados con las transacciones financieras sospechosas e información de otra índole. La Unidad, que forma parte de la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales, es una unidad de inteligencia financiera de tipo policial y judicial. El Director de la Dirección Nacional se encarga de asignarle periódicamente un presupuesto con cargo a los recursos de la Dirección Nacional.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Con arreglo al derecho noruego, los Estados tienen la capacidad jurídica necesaria para ser partes en los procedimientos judiciales. En la Ley de Litigios se permite a las entidades del Estado (incluidos, por extensión, los Estados extranjeros, como se indica en el comentario de la ley) entablar acciones civiles ante los tribunales noruegos con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes (art. 1, párr. 2).

Las personas que hayan sido perjudicadas como consecuencia de determinados actos de corrupción (Código Penal, arts. 387 y 389) podrán reclamar una indemnización a las personas que, con dolo o negligencia, sean responsables de esos actos de corrupción o hayan sido cómplices en ellos (Ley de Indemnización en Determinadas Circunstancias, arts. 1 a 6). En el caso de otros delitos se puede interponer una demanda civil. En el capítulo 29, artículo 427, de la Ley de Procedimiento Penal se prevé la posibilidad de que la Fiscalía, previa solicitud, o las personas agraviadas (entre las que se encuentran las personas perjudicadas) interpongan demandas judiciales civiles contra las personas acusadas o terceros responsables en procedimientos penales. Por consiguiente, las personas agraviadas pueden emprender acciones civiles de indemnización o presentar tales denuncias en procedimientos penales o, por extensión, en procedimientos de decomiso derivados de los mismos actos (Ley de Procedimiento Penal, art. 3). Esas disposiciones se aplican por igual a los Estados extranjeros.

Las autoridades confirmaron que en el ordenamiento jurídico noruego no hay ninguna limitación en cuanto a quién puede ser considerado víctima o parte agraviada, incluidas las personas físicas o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras (Ley de Procedimiento Penal, art. 214; Instrucción de la Fiscalía, art. 9.5). Las denuncias de terceros en relación con los bienes también pueden plantearse en los procedimientos de decomiso (Ley de Procedimiento Penal, art. 2, apartados 1 y 2).

Las órdenes de decomiso extranjeras no pueden ejecutarse directamente en Noruega; no obstante, son reconocidas y se les da efectividad mediante la emisión de una sentencia noruega (mandamiento judicial de sentencia), según lo estipulado en la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas. En el capítulo 20 de la Ley de Procedimiento Penal se establece el procedimiento para dictar este tipo de sentencias, rigiéndose por las normas de la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas y por el reglamento que la acompaña sobre la ampliación del ámbito de aplicación de esa ley. Una vez recibida la solicitud, debe emitirse una decisión noruega<sup>3</sup>. Sin embargo, en la ley no se prevé ningún procedimiento de prueba simplificado para dar cumplimiento a las órdenes de decomiso extranjeras y tampoco se determinan las condiciones necesarias para el examen y el reconocimiento de esas decisiones. No obstante, el tribunal puede pedir información adicional al Estado emisor, en caso de necesidad.

En el capítulo 13 del Código Penal se establecen normas generales de decomiso en relación con el producto de actos delictivos, incluidos los cometidos en el extranjero (Código Penal, arts. 5 y 6). El blanqueo de dinero puede servir de base para el decomiso si se cumplen los términos del artículo 337 del Código Penal (Ley de Procedimiento Penal, art. 214).

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública está estudiando un proyecto de ley sobre decomiso civil de bienes.

Las autoridades pueden aplicar una serie de medidas provisionales establecidas en la Ley de Procedimiento Penal (caps. 15 b), 16 y 17). Las órdenes de embargo preventivo dictadas por la Unidad de Inteligencia Financiera se regulan en el artículo 27 de la Ley sobre las Medidas de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. La policía y el ministerio fiscal, incluida la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales, disponen de facultades de investigación para identificar y rastrear los activos, así como para efectuar el embargo preventivo, la incautación o el gravamen de bienes con el fin de asegurar el pago de órdenes de decomiso. Las medidas coercitivas de asistencia recíproca pueden aplicarse en las mismas condiciones que en las causas penales nacionales (Ley de Extradición, Cap. V, art. 24). Las decisiones extranjeras sobre medidas provisionales no se pueden aplicar directamente; no obstante, el fiscal noruego dictará una orden de incautación basada en los hechos de la decisión extranjera.

Se podrá dar efecto a una solicitud de aplicación de medidas coercitivas en caso de que no se disponga de una decisión extranjera (Ley de Extradición, art. 24 2)). Según los trabajos preparatorios sirve de orientación el artículo 54, párrafo 2 b), de la Convención.

Como autoridad central, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública recibe las solicitudes y las remite a las autoridades competentes para su ejecución tras verificar que se cumplen las condiciones necesarias (cap. V de la Ley de Extradición).

Las solicitudes que entrañen medidas coercitivas no podrán atenderse si el delito conexo, o uno equivalente, no es punible con arreglo a la legislación de Noruega o si la solicitud se refiere a un acto que no pueda justificar la extradición en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 a 6 de la Ley de Extradición, a menos que la solicitud atañe a Estados signatarios del Acuerdo de Schengen o a Estados miembros de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 24, párrafo 4, de la Ley de Extradición, el Ministerio puede rechazar una solicitud de asistencia si esta no cumple las condiciones establecidas

<sup>3</sup> Según los trabajos preparatorios, el Ministerio de Justicia opinaba que era necesario modificar la Ley sobre Traslado de Personas Condenadas y el reglamento correspondiente para que los tribunales pudieran decidir sobre el decomiso sin llevar a cabo una evaluación independiente de los motivos para proceder al decomiso expuestos en la decisión extranjera. Por ello, en 2006 se aprobó una modificación por la que se ampliaba el ámbito de aplicación de la ley para dar cumplimiento al artículo 54, párrafo 1, de la Convención. En la parte I del reglamento se señala que la ley se aplica a las decisiones de decomiso dictadas por los Estados partes en virtud de la Convención. Noruega aún no ha recibido ninguna solicitud para ejecutar una orden de decomiso de conformidad con esas normas.

en el artículo 24, párrafo 2, en particular los detalles del delito. Las solicitudes no pueden denegarse por razones de escaso valor, por lo que no se aplica ningún umbral de este tipo.

El Reglamento sobre la Cooperación Internacional en Materia Penal no contiene especificaciones detalladas sobre el formato requerido y el contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca de los Estados extranjeros. En el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Extradición se ofrece orientación sobre los elementos que debe contener una solicitud extranjera.

Se han adoptado medidas básicas para proteger los derechos de terceros de buena fe en los procedimientos de decomiso (Código Penal, arts. 67 y 74).

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

Las disposiciones legales permiten a las autoridades competentes disponer de los bienes decomisados, incluida su restitución a sus legítimos propietarios. En el artículo 24 de la Ley de Extradición se dispone que los objetos susceptibles de incautación o decomiso podrán remitirse a un Estado extranjero con el fin de ser devueltos a su legítimo propietario.

De conformidad con el artículo 75 del Código Penal, un tribunal podrá aplicar el producto del decomiso para hacer frente a las reclamaciones de indemnización de las personas perjudicadas, incluidos los Estados extranjeros. Aunque en los trabajos preparatorios se hizo hincapié en el carácter facultativo del artículo 75, si la parte perjudicada es un Estado extranjero con derecho a indemnización en virtud de una convención internacional, incluido el artículo 57 de la Convención (al que se hace referencia específica), se desprende del artículo 75 del Código Penal y del principio de presunción, así como del derecho de reivindicación, que los bienes decomisados se devolverán a ese Estado.

En el artículo 75 del Código Penal y en sus trabajos preparatorios también se regula la cuestión del reparto de los activos recuperados en los casos en que intervengan Estados extranjeros que no se consideren perjudicados o cuando no haya una víctima directa del delito que pueda reclamar una indemnización. En la toma de decisiones sobre el reparto de activos, según lo previsto en los trabajos preparatorios, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública debe tener en cuenta las obligaciones del país en virtud de los instrumentos internacionales y puede decidir dividir el producto del decomiso con otros Estados, atendiendo, entre otras cosas, a los gastos incurridos y al lugar donde se adquirió el producto o a la aparición de efectos perjudiciales, siempre que no entrañe una reducción de las reclamaciones de indemnización presentadas por las personas agraviadas.

El Ministerio puede celebrar acuerdos sobre el reparto de activos caso por caso (Código Penal, art. 75), aunque hasta la fecha no se han llevado a la práctica acuerdos de ese tipo.

Se proporcionaron dos ejemplos de casos de restitución de activos vinculados con fraudes perpetrados en el extranjero, los cuales no guardaban relación con solicitudes presentadas en virtud de la Convención.

Noruega puede deducir los gastos conducentes a la recuperación de activos, como se indica en los trabajos preparatorios del artículo 75 del Código Penal.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Las funciones de las autoridades especializadas, como la Dirección Nacional de Investigación y Persecución de los Delitos Económicos y Ambientales, la Unidad de Inteligencia Financiera y la oficina de recuperación de activos, en la localización, la incautación, el decomiso y la restitución del producto del delito (art. 51).

- En la legislación del país se reconoce claramente el principio de restitución de activos de conformidad con la Convención, y se brindaron ejemplos de casos en los que se habían restituido activos de manera satisfactoria (art. 57).

### 3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Noruega que:

- continúe reforzando la recopilación de estadísticas completas, y su disponibilidad, para medir la eficacia de la cooperación internacional y la recuperación de activos (art. 51);
- siga supervisando las medidas por las que se exige la identificación y verificación de los beneficiarios finales para evitar el uso indebido de complejas estructuras de propiedad internacionales, incluidos los acuerdos de nominación (art. 52, párr. 1);
- siga fortaleciendo la aplicación de las normas relativas a la identificación de las personas expuestas políticamente, ya sean nacionales o extranjeras, incluidas las personas que actúen en su nombre (art. 52, párr. 1);
- continúe adoptando medidas para implantar un sistema de supervisión del registro de declaraciones de la situación patrimonial (art. 52, párr. 5);
- vele por que el requisito de incoación de procedimientos internos no suponga un obstáculo para el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de decomiso extranjeras, considerando la posibilidad de adoptar procedimientos de prueba simplificados para dar cumplimiento a las órdenes de decomiso extranjeras y determinando las condiciones necesarias para el examen y el reconocimiento de esas órdenes (art. 54, párr. 1 a));
- prosiga los esfuerzos para adoptar medidas que faciliten la ejecución de las órdenes de decomiso sin condena (art. 54, párr. 1 c));
- considere la posibilidad de especificar en mayor medida desde el punto de vista legislativo o administrativo el formato requerido y el contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca o de adoptar un manual de recuperación de activos u otras orientaciones para los Estados requirentes (art. 55, párr. 3).